



# **ESTATUTO DEL CLUB AEREO**

## **DEL PERSONAL**

### **DE CARABINEROS DE CHILE**

**AÑO 2018**

**CLUB AÉREO DEL  
PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE**

**ESTATUTO DEL CLUB AÉREO DEL PERSONAL  
DE CARABINEROS DE CHILE**

Concede Personalidad Jurídica al  
"Club Aéreo del Personal de Carabineros de Chile"

**Ministerio de Justicia.- N° 3.176.-** Santiago 6 de agosto de 1948

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos:

Estos antecedentes: lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 2.736, de 31 de octubre de 1925; y con lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal,

Decreto:

- 1) Concédese Personalidad Jurídica a la Corporación denominada "Club Aéreo de Carabineros de Chile", con domicilio en Santiago.
- 2) Apruébase los Estatutos por los cuales ha de regirse dicha Corporación en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas adjuntas otorgadas ante el Notario Público de Santiago don Jorge Castellón, de fechas 30 de junio y 3 de agosto de 1948.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.- G. González V.- Luis F. Letelier.

**APRUEBA LAS REFORMAS QUE HA ACORDADO INTRODUCIR EN SUS ESTATUTOS LA CORPORACIÓN DENOMINADA “CLUB AEREO DE CARABINEROS DE CHILE”**

Santiago, 11 de diciembre de 1968.

Hoy se decretó lo que sigue:

**N° 2.253.**- Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 1.540, publicado en el Diario Oficial de 18 de junio de 1966 y con lo informado por el Consejo de Defensa del Estado.

Decreto:

Apruébase las reformas que ha acordado introducir en sus estatutos la Corporación denominada “Club Aéreo de Carabineros de Chile”, con domicilio en Santiago y Personalidad Jurídica concedida según Decreto N° 3.176, de 6 de agosto de 1948, en los términos en que da testimonio la escritura pública de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante el Notario de Santiago don Horacio Soissa B., con declaración de que, en los sucesivos, denominará “CLUB AÉREO DE CARABINEROS”.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por Orden del Sr. Presidente.- Jaime Castillo Velasco.

Lo digo a U. para su conocimiento.- Dios guarde a U.- **Alejandro Poblete**, Subsecretario de Justicia.

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
**DEPTO. PERSONAS JURIDICAS**

**APRUEBA REFORMA DE ESTATUTO**

**N° 56**

Santiago, 16 de enero de 1992

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre concesión de Personalidad Jurídica, publicada en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por la Subsecretaría de Carabineros del Ministerio de Defensa Nacional y por el Consejo de Defensa del Estado.

Decreto:

1.- Apruébase las reformas que ha acordado introducir a sus Estatutos la entidad denominada "CLUB AEREO DE CARABINEROS", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana y Personalidad Jurídica concedida por Decreto Supremo N° 3.176, de fecha 6 de agosto de 1948, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 4 de julio de 1990 y 1 de octubre de 1991, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don **Jaime Morandé Orrego** y **Luis Baros González**, respectivamente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por Orden del Presidente de la República.- **Francisco Cumplido Cereceda**, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento. Le saluda atentamente. **Martita Worner Tapia**, Subsecretario de Justicia.

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
**DEPTO. PERSONAS JURIDICAS**

**APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS A “CLUB AEREO DE  
CARABINEROS”, DE SANTIAGO.**

Santiago, 23 de abril de 1996.

Hoy se decretó lo que sigue:

**N° 434.**

Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N°110; Reglamento sobre concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

Apruébase las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada “Club Aéreo de Carabineros”, con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana, y Personalidad Jurídica concedida por Decreto Supremo N°3.176, de fecha 6 de agosto de 1948, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 18 de agosto de 1995 y 11 de marzo de 1996, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Mario Baros González.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por Orden del Presidente de la República.- María Soledad Alvear Valenzuela, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, José Antonio Gómez Urrutia, Subsecretario de Justicia.

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
**DEPTO. PERSONAS JURIDICAS**

**APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS DEL “CLUB AEREO DEL  
PERSONAL DE CARABINEROS”**

Santiago, 16 de septiembre de 2003

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, de Justicia de 1979, Reglamento sobre concesión de Personalidad Jurídica, publicada en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y en la Resolución N°520, de 1996, modificada por Resolución N°661, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana y por el Consejo de Defensa del Estado.

Decreto:

1.- Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus Estatutos la entidad denominada “CLUB AEREO DE CARABINEROS”, con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana, y Personalidad Jurídica concedida por Decreto Supremo N° 3.176, de fecha 6 de agosto de 1948, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 28 de junio de 2002 y 7 de julio de 2003, otorgadas en la Notaría Pública de Santiago, de don Patricio Zaldívar Mackenna.

2.- Declárase que de conformidad a las reformas aprobadas por este Decreto, la entidad en el sucesivo se denominará “CLUB AEREO DEL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE”.

Comuníquese y publíquese.- Por Orden del Presidente de la República.- Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento. Le saluda atentamente. **Jaime Arellano Quintana**, Subsecretario de Justicia.

**SERVICIO DE REGISTRO  
CIVIL E IDENTIFICACION**

**APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS DEL “CLUB AEREO DEL  
PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE”**

La Reina, 28 de julio de 2014

Inscripción N° 14.602:

De conformidad a lo determinado en la Ley N° 20.500, donde considera nueva normativa legal que confiere facultades a las Municipalidades para regular las Corporaciones y Asociaciones, el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Reina, ante presentación de antecedentes con modificaciones al Estatuto por parte del Club Aéreo del Personal de Carabineros de Chile, con domicilio en Av. Alcalde Fernando Castillo Velasco N°7941 La Reina, emitió certificado N° 24, de 28.07.2014, para efectos de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación

**SERVICIO DE REGISTRO  
CIVIL E IDENTIFICACION**

**APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS DEL “CLUB AEREO DEL  
PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE”**

La Reina, 12 de julio de 2018

De conformidad a lo determinado en la Ley N° 20.500, donde considera nueva normativa legal que confiere facultades a las Municipalidades para regular las Corporaciones y Asociaciones, el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Reina, ante presentación de antecedentes con modificaciones al Estatuto por parte del Club Aéreo del Personal de Carabineros de Chile, con domicilio en Av. Alcalde Fernando Castillo Velasco N°7941 La Reina, para efectos de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación



**ESTATUTOS DEL CLUB AEREO DEL PERSONAL  
DE CARABINEROS DE CHILE**

**TÍTULO I.**

**Artículo Primero:**

**NOMBRE Y OBJETO DE LA CORPORACIÓN**

Fúndase con domicilio en la ciudad de Santiago de Chile, una Corporación de derecho privado denominada "Club Aéreo del Personal de Carabineros de Chile", que tendrá por objeto desarrollar y fomentar entre sus asociados el deporte aeronáutico en sus diferentes aspectos, empleando para ello todo tipo de aeronaves, como asimismo podrá desarrollar y fomentar el paracaidismo y el aeromodelismo. Su duración será indefinida y el número de socios ilimitados. No persigue ni se propone fines de lucro, será representativa de la aeronáutica no comercial y estará ajena a toda clase de discriminación.

**Artículo Segundo:**

El Club Aéreo del Personal de Carabineros de Chile podrá afiliarse a la Federación Aérea de Chile y estará afecto a la autoridad de la Dirección General de Aeronáutica Civil o del organismo que haga sus veces, en todas las materias que con respecto a los clubes aéreos le otorguen las leyes y reglamentos que la rigen.

**TÍTULO II.**

**Artículo Tercero:**

**DE LOS SOCIOS**

La cantidad mínima de miembros para constituir el Club Aéreo del Personal de carabineros de Chile, será de cincuenta, los que se denominarán socios para los efectos del presente Estatuto.

**Artículo Cuarto:**

Habrán las siguientes clases de socios: Activos, Honorarios y Cooperadores. Podrán ser socios activos, todos los funcionarios de Carabineros de Chile en servicio activo que, voluntaria y expresamente manifiesten su interés en integrarse a la Corporación, por medio de una solicitud enviada al Directorio. El Personal que se acoja a retiro con derecho a pensión, podrá reincorporarse como socio, previa solicitud que deberá ser aprobada por el Directorio. En ambos casos, si fuera rechazada, el Directorio no estará obligado a expresar la causal. Los tiempos de socio comenzaran a contarse a partir de su respectiva incorporación, en uno y otro caso.

Podrán ser socios honorarios aquellos nominados por el Directorio, en reconocimiento a los servicios destacados entregados al Club Aéreo, los cuales gozarán de derecho a voz, pero no a voto, sin obligaciones en la Corporación, salvo que el Directorio, por unanimidad de sus miembros le conceda el derecho a voto, lo que deberá ser registrado en el acta respectiva.

Son socios cooperadores, aquellas personas naturales y destacadas de la aviación, que no estando comprendidos en los casos anteriores, han sido aceptadas por el Directorio y

contribuyen voluntariamente al sostenimiento del Club, mediante diversos aportes y cuotas ordinarias o extraordinarias, como también a su desarrollo y crecimiento a través de la instrucción, formación, experiencia y conocimientos.

Los socios activos y honorarios con derecho a voto, tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del Directorio de la Corporación.
- b) Recibir los beneficios sociales que conceda la Corporación.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición para estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea General. Todo proyecto o proposición deberá ser patrocinado por al menos el uno por ciento de los socios y presentado a consideración de la Asamblea General, con quince días de anticipación.
- d) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Tendrán además las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y cumplir los Estatutos y los Reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden.
- c) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean estas ordinarias o Extraordinarias; y
- d) Asistir a las sesiones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias o hacerse representar por otro socio.

#### **Artículo Quinto:**

Para velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, existirá una Comisión de Disciplina integrada por tres miembros, socios activos, que deberán ser elegidos por la Asamblea General Ordinaria anual. Sus integrantes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

La Comisión de Disciplina investigará, en un procedimiento racional y justo, todos los hechos que ante ella y en el ámbito de su competencia, sean informados o denunciados y resolverá las medidas disciplinarias o administrativas que establezcan los Estatutos y/o los Reglamentos de la Corporación, con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y los estatutos confieran a sus asociados.

#### **Artículo Sexto:**

Los derechos para el socio se suspenderán total o parcialmente por acuerdo del Directorio en los siguientes casos:

- a) Infracción a los Estatutos.
- b) Por infracción a las leyes y reglamentos referentes a la navegación aérea.
- c) Por actos censurables calificados por el Directorio; y
- d) Por atraso en el pago de las cuotas ordinarias por más de tres meses o por atraso no justificable en el pago de otras obligaciones para con el Club también por más de tres meses.

Las suspensiones en los casos de las letras a), b) y c) tendrán una duración máxima de un año, y en el de la letra d), en tanto no se ponga al día en las obligaciones correspondientes. Sin embargo en los casos de las letras a), b), c) el Directorio podrá suspender por mayor tiempo o indefinidamente determinadas actividades de vuelo del socio infractor o bien, la concesión de determinados beneficios.

La calidad de socio se pierde previo acuerdo del Directorio, en los siguientes casos:

- a.- Por infracción grave a las disposiciones del presente Estatuto;

b.- Por infracción grave de las leyes o reglamentos referentes a la navegación aérea o al uso del material.

En caso de uso pernicioso, defectuoso o destructivo del material o bienes de la Corporación, además de la sanción señalada, hará incurrir al infractor en la respectiva responsabilidad civil, la que será perseguida por decisión del Directorio. Esta decisión deberá ser unánime y en el caso de tratarse de una operación aérea, deberá ser seguida después de una resolución de la autoridad aeronáutica que determine la responsabilidad del Piloto;

c.- Por falta de pago de las obligaciones para con el Club por más de un año; y

d.- Por discutir y externalizar, ya administrativamente, ya judicialmente, las decisiones de los órganos internos de la Corporación.

La suspensión o la pérdida de la calidad de socio, deberá ser acordada por la mayoría de los Directores en ejercicio, en sesión especialmente convocada o en una en cuya citación se haga referencia a esta materia y se indique el nombre del afectado. De toda medida de expulsión, el afectado podrá apelar ante la asamblea general más próxima de cuya resolución, no habrá recurso alguno.

### TÍTULO III.

#### Artículo Séptimo

##### DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

- Los fondos que se asignen por la ley;
- La cuota ordinaria mensual que pagarán los socios activos;
- Las cuotas de incorporación que se establezcan anualmente por el Directorio para los socios cooperadores;
- Las cuotas extraordinarias que el Directorio o la Asamblea en uso de sus facultades reglamentarias, imponga a los socios; y
- Los bienes que a cualquier título oneroso o gratuito reciba la Corporación y el producto o frutos que de ellos se obtengan.

#### Artículo Octavo:

La cuota ordinaria mensual de la letra c) precedente, será fijada en el mes de diciembre de cada año por el Directorio. El Directorio podrá determinar el valor de las cuotas sociales conforme al ingreso o estipendio económico mensual que reciba cada socio.

### TÍTULO IV.

#### Artículo Noveno

##### LICENCIAS, CURSOS, CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

DE LAS LICENCIAS. Los socios instruidos en todas las especialidades aéreas por el Club, serán presentados al examen respectivo ante la autoridad aeronáutica competente, a los efectos se les otorgue las Licencias o Habilitaciones en conformidad a las normas legales y reglamentarias vigentes.

## **Artículo Décimo.**

El Club mantendrá – al menos – los siguientes organismos o departamentos internos:

Uno) Una Escuela de Vuelo, que tendrá por objeto la enseñanza teórica y práctica de vuelo, sus especialidades y perfeccionamiento, en la forma que lo acuerde dicha Escuela. Esta

Escuela tendrá su propia Directiva de funcionamiento, debidamente aprobada por el Directorio

y se ceñirá en todo a la supervisión técnica que le imparta la Autoridad Aeronáutica y la legislación y reglamentos vigentes. El Directorio establecerá la forma y condiciones de otorgar becas para la realización de cursos de piloto y de perfeccionamiento de piloto para socios o sus cargas familiares. Para el funcionamiento de esta Escuela de Vuelo, el Directorio podrá contratar a honorarios o sujeto a subordinación y dependencia a pilotos instructores o profesores de diversas asignaturas, sean estos socios o no de la Corporación, o bien oficiales o suboficiales de Carabineros en servicio activo o en situación de retiro que tenga estas competencias. Esta Escuela de Vuelos será dirigida por un Director nombrado por el Directorio. El Director de la Escuela de Vuelos será un Piloto Socio, Oficial Superior o Jefe en situación de retiro, Instructor de Vuelo y deberá ser elegido de una terna de oponentes presentado por el Gerente de la Corporación. En el ejercicio de sus funciones como Director de la Escuela de Vuelo, dependerá de la Gerencia del Club Aéreo.

Dos) Un Centro de Mantenimiento Aeronáutico, debidamente acreditado por la Autoridad Aeronáutica y que será responsable del mantenimiento y reparación del material aéreo y llevará sus respectivas hojas de vida útil conforme a la normativa y reglamentación vigente. Este Centro de Mantenimiento Aeronáutico, estará dirigido por un socio nombrado por el Directorio y cuya designación deberá recaer en un socio, Oficial Superior u Oficial Jefe en situación de retiro, que posea el Título de Ingeniero o Técnico Aeronáutico, o en su defecto, que tenga las competencias y conocimientos relevantes en la materia, calificadas por el Directorio. El Director de este Centro de Mantenimiento deberá ser elegido de una terna de oponentes presentado por el Gerente de la Corporación. En el ejercicio de sus funciones como Director del Centro de Mantenimiento, dependerá de la Gerencia del Club Aéreo.

Tres) Una Oficina de Operaciones Aéreas, que regulará todas las operaciones aéreas que se materialicen en las aeronaves de la Corporación, debiendo llevar estadísticas de las mismas, habilitaciones de sus pilotos, anotaciones en las respectivas bitácoras de vuelo y las novedades que pudieren presentarse en dichas operaciones. Esta Oficina de Operaciones estará dirigida por un Socio, designado por el Directorio y cuyo nombramiento deberá recaer en un Piloto socio, Oficial o Suboficial de Carabineros en situación de retiro y con una experiencia de al menos veinte años como piloto. El Director de esta oficina de Operaciones deberá ser elegido de una terna de oponentes presentado por el Gerente de la Corporación. En el ejercicio de sus funciones como Director de la Oficina de Operaciones, dependerá de la Gerencia del Club Aéreo.

## **Artículo Undécimo:**

Sin perjuicio de lo estipulado en la disposición anterior, el Directorio de esta corporación podrá suscribir un convenio de cooperación y ayuda mutua con otras Escuelas de Vuelo, en el cual se regularán todas las materias que le sean de interés común.

## TÍTULO V.

### **Artículo Duodécimo. DEL DIRECTORIO, ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL DIRECTORIO. La Dirección, Administración y Gestión superior de la Corporación estará a cargo de un Directorio integrado por ocho miembros, compuestos de la siguiente forma:

Uno.- Un Presidente, que lo será un socio activo, con no menos de 33 años en tal calidad, sea que se encuentre en servicio activo o en situación de retiro con derecho a pensión, según lo indica el artículo Cuarto del presente Estatuto, quién será representante legal de la Corporación con facultad de representarla judicial y extrajudicialmente y demás atribuciones que el presente Estatuto le señala.

Dos.- Un Vice-Presidente, que lo será y por razones técnicas, un socio activo, con no menos de 28 años en tal calidad, sea que se encuentre en servicio activo o en situación de retiro con derecho a pensión, según lo indica el artículo Cuarto del presente Estatuto, tenga la condición de piloto de avión o helicóptero sea que posea licencia vigente o no, el que subrogará al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, con las mismas facultades.

Tres.- Director, que lo será y por razones técnicas, un socio activo, con no menos de 24 años en tal calidad, sea que se encuentre en servicio activo o en situación de retiro con derecho a pensión, según lo indica el artículo Cuarto del presente Estatuto, tenga la condición de piloto de avión o helicóptero sea que posea licencia vigente o no, quién subrogará al Presidente y Vice-Presidente en caso de ausencia de ambos.

Cuatro.- Director, que lo será y por razones técnicas, un socio activo con no menos de 22 años en tal calidad, sea que se encuentre en servicio activo o en situación de retiro con derecho a pensión, según lo indica el artículo Cuarto del presente Estatuto, tenga la condición de piloto de avión o helicóptero sea que posea licencia vigente o no.

Cinco.- Director, que lo será y por razones técnicas, un socio activo, con no menos de 22 años en tal calidad, sea que se encuentre en servicio activo o en situación de retiro con derecho a pensión, según lo indica el artículo Cuarto del presente Estatuto, tenga la condición de piloto de avión o helicóptero sea que posea licencia vigente o no.

Seis.- Director, que lo será un socio activo, con no menos de 22 años en tal calidad, sea que se encuentre en servicio activo o en situación de retiro con derecho a pensión, según lo indica el artículo Cuarto del presente Estatuto.

Siete.- Director, que lo será un socio activo, sea que se encuentre en servicio activo o en situación de retiro con derecho a pensión, según lo indica el artículo Cuarto del presente Estatuto.

Ocho.- Director, que lo será un socio activo, sea que se encuentre en servicio activo o en situación de retiro con derecho a pensión, según lo indica el artículo Cuarto del presente Estatuto, debiendo poseer título profesional de ingeniero comercial o contador auditor.

Nueve.- Director, que lo será un socio activo, sea que se encuentre en servicio activo o en situación de retiro con derecho a pensión, según lo indica el artículo Cuarto del presente Estatuto.

Los Directores durarán dos años en sus cargos y serán elegidos en votación de la Asamblea General de Socios y podrán ser reelegidos.

El Presidente y Vice-Presidente serán elegidos por los Directores en la primera sesión de Directorio que siga a las votaciones de la Asamblea y podrá ser reemplazado en los casos contemplados en el artículo Décimo Quinto, empleando ese específico procedimiento.

**Artículo Décimo Tercero:** Todos los cargos del Directorio son Ad-Honorem, pudiendo éste contratar, de conformidad a sus requerimientos y con acuerdo de la mayoría de sus miembros, a empleados, técnicos, asesores y profesionales que estime pertinente, los que serán debidamente remunerados.

**Artículo Décimo Cuarto:**

El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside, que valdrá por dos. La inasistencia injustificada de un director por dos veces consecutivas a una sesión de Directorio, lo hará cesar en su cargo, debiendo el Directorio nombrar a su reemplazante quien durará en el cargo el tiempo que reste al Director reemplazado.

**Artículo Décimo Quinto**

En caso de fallecimiento, traslado, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, por el período superior a tres meses, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

**Artículo Décimo Sexto:** Aquellos socios que desempeñen cargos de Directores y que sean miembros en servicio activo de Carabineros de Chile, en ningún caso representarán a dicha Institución y lo hacen sólo en su calidad de socios activos de la Corporación.

**Artículo Décimo Séptimo:**

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Asimismo cuando los asesores sean requeridos por el Directorio, éstos concurrirán previa citación especial. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar los motivos de su oposición.

**Artículo Décimo Octavo:**

Los cargos del Directorio, se proveerán en la Asamblea Ordinaria de cada año, en la cual cada miembros asistente o representado sufragará por una persona por cada cargo a elegir, proclamándose elegido en el cargo correspondiente quien obtenga el mayor número de votos en una misma y única elección. Los cargos en el Directorio durarán dos años y en caso de empate será elegida la persona que tenga más antigüedad en la Corporación como socio.

**Artículo Décimo Noveno:** El Directorio deberá tener las siguientes atribuciones y deberes:

Uno.- Dirigir la Corporación y administrar sus bienes;

Dos.- Citar a la Asamblea General Ordinaria, y a las Extraordinarias cuando sean necesarios o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando el objeto;

Tres.- Someter a la aprobación de la Asamblea General las directrices, instrucciones, normativas o los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;

Cuatro.- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;

Cinco.- rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones;

Seis.- Determinar los bienes, el material de vuelo, inventarios y demás elementos que en calidad de préstamo o comodato, puedan ser facilitados a Carabineros de Chile, para el uso en labores que estime conveniente;

Siete.- Redactar y modificar los Reglamentos que se propongan a la Asamblea General;

Ocho.- Designará al Gerente, que lo será y por razones técnicas, un socio activo en situación de retiro con derecho a pensión, según lo indica el artículo Cuarto del presente Estatuto, tenga la condición de piloto de avión o helicóptero, sea que tenga licencia vigente o no, posea título profesional de una carrera de no menos de cuatro semestres y con experiencia anterior no inferior a 10 años en administración, que, en nivel ejecutivo y administrativo, materializará los acuerdos del Directorio y administrará el Club Aéreo, con las atribuciones que le asignará el Directorio de la Corporación.

Nueve.- Contratará los asesores que requiera la administración. Sin perjuicio de los cargos que se señalan en el artículo diez precedente, el Directorio nombrará a un Asesor Jurídico, que lo será del Directorio y de la Gerencia de la Corporación, el que deberá asistir a las sesiones de Directorio que se programen y en cada caso que sea requerida su presencia. Este asesor jurídico será un Abogado, socio de la Corporación, que posea conocimientos relevantes en materias jurídicas aeronáuticas. Se entenderá que tiene estas calidades aquel que se haya desempeñado como Profesor de la asignatura de Derecho o Reglamentación Aeronáutica en alguna entidad o institución en que se imparta la carrera o la actividad de Piloto civil o comercial;

Diez.- Aplicar las medidas disciplinarias que sean procedentes;

Once.- El Directorio, como administrador de todos los bienes sociales está facultado para ejecutar todos los contratos y convenciones de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos de la Corporación; dicha representación es sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente de la entidad. Podrá por tanto representarla y obligarla ante toda clase de autoridades fiscales, semifiscales, municipales y autónomas y ante toda clase de instituciones, personas naturales y jurídicas, chilenas o extranjeras en cualquier acto, contrato, negocio o juicio en que intervenga, tenga interés o sea parte; podrá contratar con los bancos, Banco del Estado de Chile e instituciones de Crédito, comerciales de toda clase, financieras, cuentas corrientes de depósito y de crédito bancarias, comerciales y particulares, girar y sobregirar en ellas; administrarlas y cerrarlas, hacer y retirar depósitos de toda clase; girar y sobregirar los créditos que se le otorguen en cualquier forma, arrendar cajas de seguridad y tener acceso a ellas; girar, cobrar, cancelar, endosar, revalidar y protestar cheques; retirar libretos de cheques y aceptar o impugnar saldos; girar, aceptar, re-aceptar, revalidar, prorrogar, contratar, avalar, descontar, cobrar, cancelar, protestar, avalar, descontar, cobrar, cancelar, protestar, endosar, en cobranza, en garantía, libranzas, cartas de pago, documentos de embarque, acreditativos y toda clase de documentos nominativos o a la orden; contratar préstamos con letras, préstamos sin letras y celebrar contratos de mutuo, de depósitos y de préstamo en general, con o sin intereses, como asimismo avances contra aceptación y celebrar toda clase de operaciones bancarias y/o de crédito que las leyes y/o reglamentos actuales y/o futuros establecen o establezcan; colocar y retirar depósitos a plazo, a la vista o condicionales y de ahorro y valores en custodia y/o en garantía; podrá adquirir, a cualquier título, bienes raíces o derechos en ellos, edificarlos y habilitarlos para los fines de la Corporación, darlos o tomarlos en arrendamiento, por un período inferior a tres años, podrá celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos con toda clase de personas naturales y jurídicas, inclusive los de novación, de arrendamiento, de compraventa, de cesión de derechos, de permuta, de constitución y aceptación de usufructo y de enajenación, a cualquier título, de bienes muebles,

corporales e incorporales y compraventa de valores mobiliarios; gravar en todas sus formas

sólo bienes muebles, aceptar, posponer o alzar prendas e hipotecas y dar y aceptar toda clase de garantías; aceptar o repudiar herencias, legados y donaciones de cualquier clase de bienes; representar a la Corporación con todos sus derechos y facultades que le correspondan o pueda corresponderle en corporaciones y fundaciones, o como accionista de sociedades anónimas, inclusive asistir con voz y voto a las Juntas de Accionistas, remitir y compensar obligaciones; celebrar contratos de comisión, y de seguros, retirar y disponer de documentos de embarque; extender y tomar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, pagarés, órdenes de entrega y todo otro documento de aduana que fuere necesario; suscribir y otorgar las garantías que la aduana exige; cobrar y percibir todo cuanto se adeudare a la Corporación por cualquier concepto y otorgar los recibos, finiquitos, cancelaciones y resguardos que correspondan; pedir declaraciones de quiebra; resolver y dejar sin efecto los contratos que celebre; renunciar acciones y/o derechos que correspondan a la Corporación; contratar empleados, fijarles sus remuneraciones y deberes, otorgar premios y acordar sanciones y despedirlos; retirar y enviar por oficinas de Correos y Telégrafos, Ferrocarriles, Puertos Navales y Aéreos y de Aduanas correspondencia simple o certificada, giros, encomiendas y toda clase de carga.

Doce.- El Directorio podrá delegar en el Gerente, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa y financiera de la Corporación. Para lo anterior será suficiente que se deje constancia en el acta de la sesión de directorio respectiva que se delega en el Gerente la ejecución de los acuerdos adoptados por el Directorio. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá vender, hipotecar, permutar, ceder, o transferir los bienes raíces de la Corporación, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar inmuebles; y

Trece.- El Directorio, de entre sus miembros, debería designar al Secretario y al Tesorero de la Corporación, en la primera sesión que realice después de la Asamblea General Ordinaria Anual, los que tendrán las facultades que el Directorio les señale, para cuya materialización, los señalados Directores se apoyarán en el personal administrativo y contable dependiente de la Gerencia de la Corporación.

Catorce: El Directorio tendrá las facultades más amplias para aceptar o rechazar las postulaciones de socios, sean estos en servicio activo o en situación de retiro de Carabineros de Chile, o socios honorarios y cooperadores, no teniendo la obligación de expresar causa o motivos en uno u otro sentido.

Quince.- El Directorio asimismo, podrá otorgar Becas respecto de cursos de pilotos o especiales que se dicten en su Escuela de Vuelo.

Dieciséis.- En las sesiones ordinarias y asambleas ordinarias y extraordinarias, el Directorio podrá citar o invitar a especialistas en materias aeronáuticas de mantenimiento, de formación y especialización de pilotos u operacionales, necesarios y que coadyuven en su acertada tomas de decisiones.

#### **Artículo Vigésimo:**

El Directorio podrá delegar sus facultades administrativas en un Gerente especialmente designado por él, quien obrará conforme al poder que se le confiere.



## TÍTULO VI.

### **Artículo Vigésimo primero.**

#### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Habrás Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

### **Artículo Vigésimo segundo:**

Las Asambleas Generales Ordinarias, se celebrarán una vez al año, durante el primer semestre y en ella el Directorio dará cuenta de su administración y propondrá los cargos sujetos a elección; y las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán cuando las necesidades de la Corporación así lo exigieren, en esta última podrán tomarse acuerdos relacionados con la materia para la cual fue convocada.

### **Artículo Vigésimo tercero:**

Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la Provincia, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

### **Artículo Vigésimo cuarto:**

Las Asambleas Generales, se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación y en segunda con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

### **Artículo Vigésimo quinto:**

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente, de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga su vez.

### **Artículo Vigésimo sexto:**

En las Asambleas Generales los socios podrán hacerse representar por otro miembro de esta misma calidad que asista, bastando para tal objeto una carta-poder dirigida al Presidente.

## **TÍTULO VII.**

### **Artículo Vigésimo séptimo.**

#### DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres socios activos, elegidos por la Asamblea y durará dos años en sus funciones e inspeccionará, por lo menos una vez al año, el estado financiero de la Corporación, como también de sus bienes. No obstante el Directorio podrá contratar auditorías externas de considerarlo necesario o de requerirlo la reglamentación vigente.

## **TITULO VIII.**

### **Artículo Vigésimo octavo.**

#### MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS.

La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea General Extraordinaria citada al efecto. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

## **TÍTULO IX.**

### **Artículo Vigésimo noveno.**

#### DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

La disolución de la Corporación sólo puede ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de los asistentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo veintiocho. El Notario certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su disolución.

### **Artículo Trigésimo:**

Aprobada o decretada la disolución de la Corporación, sus bienes pasarán a formar parte del patrimonio de Carabineros de Chile.